

7 JUN 2024

Winnese a la Comisión (CET) ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS

NÚMERO 4.8  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

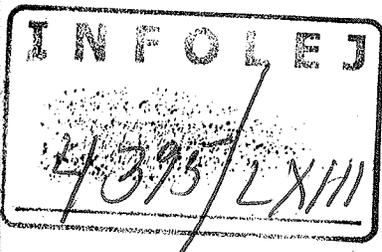
SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de Ley que adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para que sea requisito de las iniciativas tener apartado que indique las mesas de trabajo u organizaciones de la sociedad civil que hubieran participado en su elaboración.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

La suscrita diputada Lilia Paloma Romo Gómez integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 26 numeral 1 fracción XI y 27 numeral 1, fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, 254 a 258 de su Reglamento, me permito someter a esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA DE LEY** con base en las siguientes consideraciones y:



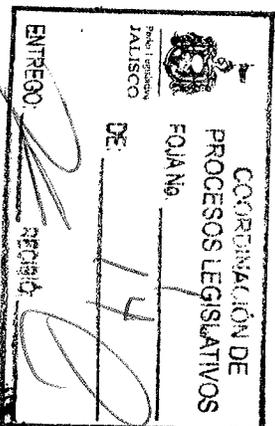
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



I. Por virtud del artículo 124 de la Constitución Federal, todas las facultades que no estén expresamente conferidas a las autoridades federales se entienden reservadas a las entidades federativas.

II. En consideración a lo anterior, el artículo 35 fracción I de la Constitución del Estado de Jalisco, otorga a este Congreso la facultad de legislar en todos los ramos del orden interior del Estado.

III. La facultad legislativa que detenta este Poder Público se encuentra regulada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la cual reitera la atribución de las y los diputados para presentar iniciativas de ley, decreto y acuerdo legislativo, establece los requisitos que debe contener





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de Ley que adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para que sea requisito de las iniciativas tener apartado que indique las mesas de trabajo u organizaciones de la sociedad civil que hubieran participado en su elaboración.

una iniciativa, el procedimiento para su análisis y dictaminación, lo relativo en cuanto a su discusión y votación en la Asamblea, entre otras etapas.

Dicho ordenamiento establece mecanismos para el análisis y dictamen de las iniciativas que se presentan ante el Congreso con el objeto de promover la participación de especialistas, actores de la sociedad y enriquecer el trabajo legislativo con sus aportaciones, teniendo en algunas consultas carácter obligatorio.

En efecto, dicho ordenamiento prevé los siguientes mecanismos para recabar opiniones y aportaciones de actores de la sociedad:

“Artículo 54.

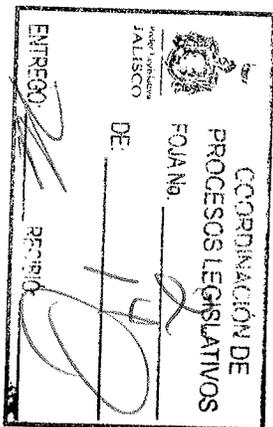
1. Para el óptimo desempeño de las funciones del Congreso del Estado, la Secretaría General cuenta con distintas coordinaciones a su cargo, agrupadas en un área legislativa y una administrativa.

...

II. Las coordinaciones del área administrativa son las siguientes:

...

c) Parlamento Abierto, Transparencia y Participación Ciudadana, cuyas funciones son la elaboración de programas institucionales, **organización de foros** y generación de estrategias que fomenten la apertura parlamentaria así como la relación e interacción con poderes legislativos a nivel nacional e internacional, universidades, colegios de profesionistas y sociedad organizada, fomentará en el ámbito de su competencia la cultura de la transparencia en el Poder Legislativo y promoverá la participación de las y los ciudadanos en la toma de decisiones legislativas.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de Ley que adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para que sea requisito de las iniciativas tener apartado que indique las mesas de trabajo u organizaciones de la sociedad civil que hubieran participado en su elaboración.

“Artículo 104.

1. Las comisiones sólo pueden atender el asunto o materia de la competencia que les fue turnado.

2. Si al momento de su estudio y análisis se advierte que involucra la materia o competencia de otras comisiones, el Presidente debe hacerlo del conocimiento de la Asamblea para que lo turne a las comisiones correspondientes.

3. Si del estudio y análisis se desprende que existen diversos ordenamientos relacionados con la iniciativa y no son considerados por ésta, la comisión puede ampliar su dictamen para incluir éstos.

4. Si del estudio y análisis de una iniciativa se advierte que se regulan derechos u obligaciones de personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, grupos vulnerables de la población o de las comunidades indígenas asentadas en el Estado; se deberá incluir su participación efectiva, esto es, a través de la implementación y organización de mecanismos de **consulta pública**, trabajando conjuntamente con asociaciones u organizaciones que los representen.

“Artículo 109.

1. Las comisiones pueden celebrar **foros de consulta pública o reuniones con especialistas** de la materia para tratar asuntos de su competencia. Para lo anterior, pueden solicitar el apoyo del Centro de Investigaciones Legislativas.

2. Las comisiones legislativas pueden recabar de las dependencias o entidades públicas del Estado, todos los informes que se estimen convenientes para su trabajo, bien sea por escrito o mediante invitación para que comparezcan sus titulares a las reuniones de comisión.

ENTREGA	SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

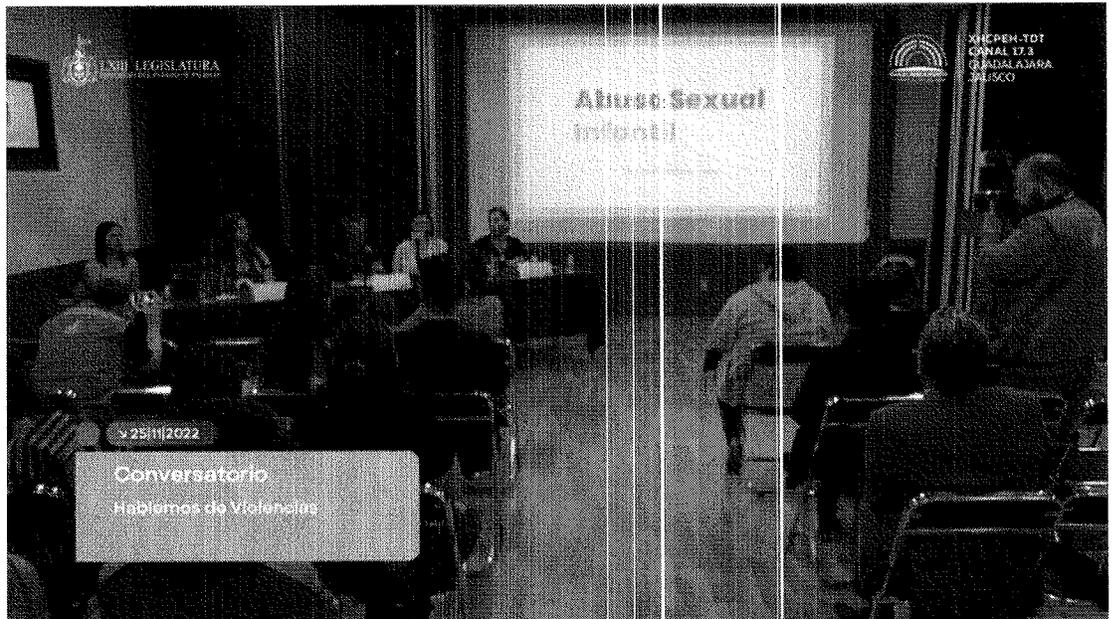
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

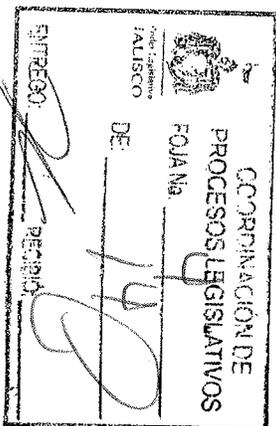
Asunto: Iniciativa de Ley que adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para que sea requisito de las iniciativas tener apartado que indique las mesas de trabajo u organizaciones de la sociedad civil que hubieran participado en su elaboración.

3. Las comisiones legislativas pueden abrir un periodo de **consulta ciudadana**, previo a la dictaminación de las iniciativas de ley, a través de las tecnologías de la información aprobadas por la Asamblea.”.

Con base en lo anterior, este Poder Público reiteradamente ha promovido la participación de actores sociales, recabado opiniones de especialistas y también de dependencias con la finalidad de nutrir y enriquecer el trabajo legislativo en aras de dotar a la sociedad de leyes que efectivas a sus necesidades.



De la misma manera, este Poder Público ha sido instruido por el Alto Tribunal del País para hacer consultas previas en materias que involucran intereses de personas con discapacidad, grupos vulnerables de la población o de las comunidades indígenas asentadas en el Estado, existiendo al respecto los siguientes criterios:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de Ley que adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para que sea requisito de las iniciativas tener apartado que indique las mesas de trabajo u organizaciones de la sociedad civil que hubieran participado en su elaboración.

Registro digital: 2026054

Instancia: Segunda Sala

Undécima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a./J. 11/2023 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Marzo de 2023, Tomo III, página 2199

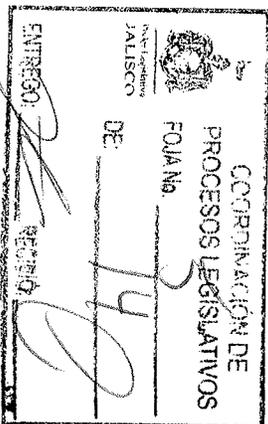
Tipo: Jurisprudencia

DERECHO A LA CONSULTA PREVIA. EL DEBER DE LLEVARLA A CABO SE ACTUALIZA ANTE LA MERA POSIBILIDAD DE QUE LA DECISIÓN ESTATAL AFECTE O INCIDA DE MANERA DIRECTA O DIFERENCIADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, SIN QUE RESULTE EXIGIBLE LA ACREDITACIÓN DEL DAÑO Y SU IMPACTO SIGNIFICATIVO.

Hechos: Una comunidad indígena promovió amparo indirecto contra la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con base en la cual se autorizó el proyecto de construcción y operación de una planta de amoníaco en la misma bahía en que se encuentran asentados los miembros de tal comunidad. La autoridad responsable señaló que tal proyecto no constituye un peligro o perjuicio ambiental significativo, por lo cual era innecesario que se realizara una consulta previa. Correspondió a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer del amparo en revisión.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el derecho humano a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, debe realizarse ante la mera posibilidad de afectación o incidencia en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, sin que resulte exigible acreditar el daño ni su impacto significativo.

Justificación: Conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como al corpus iuris de los pueblos indígenas y tribales, el deber de realizar una





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

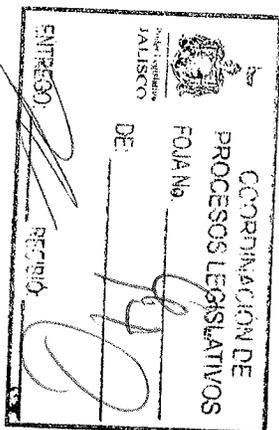
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de Ley que adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para que sea requisito de las iniciativas tener apartado que indique las mesas de trabajo u organizaciones de la sociedad civil que hubieran participado en su elaboración.

consulta previa no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serán perjudicados. Es decir, más allá del "grado de afectación" que pudiese tener una determinada decisión estatal, lo relevante es tener en cuenta que, si ésta es susceptible de impactar o ser resentida por las comunidades indígenas de manera directa o diferenciada al resto de la población, resultará necesario garantizar su participación. Tan es así, que este Tribunal Constitucional no sólo ha ordenado que se celebren tales consultas cuando el actuar estatal apáreje posibles perjuicios, sino incluso cuando pueda aparejar ciertos beneficios para esas poblaciones –pues la determinación de si algo es verdaderamente benéfico para tales comunidades forma parte del objetivo de la consulta previa–. Por ende, el nivel de impacto o magnitud de la afectación es una cuestión que debe valorarse no para determinar la procedencia de la consulta –basta para ello la probable afectación o incidencia–, sino para determinar si en el proceso consultivo es suficiente con tomar en cuenta las opiniones de la comunidad indígena o, por el contrario, si resulta necesario obtener su consentimiento –cuando la decisión estatal les afecte en forma directa y significativa–. En el entendido de que la exigencia de consentimiento no confiere a los pueblos y las comunidades indígenas un poder de veto, sino que más bien establece la necesidad de elaborar procedimientos de consulta con el fin de hacer todo lo posible por lograr el consenso de todas las partes interesadas.

Amparo en revisión 498/2021. Comunidad Mayo-Yoreme "Lázaro Cárdenas", con asiento en el campo pesquero del mismo nombre, en el Municipio de Ahome, Sinaloa. 6 de abril de 2022. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek y Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

Tesis de jurisprudencia 11/2023 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del quince de febrero de dos mil veintitres.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

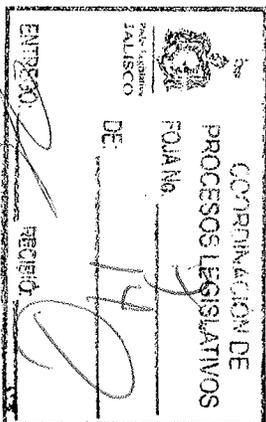
Asunto: Iniciativa de Ley que adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para que sea requisito de las iniciativas tener apartado que indique las mesas de trabajo u organizaciones de la sociedad civil que hubieran participado en su elaboración.

Esta tesis se publicó el viernes 03 de marzo de 2023 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 06 de marzo de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.”.



Imagen de consulta a personas con discapacidad y familiares ante la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios del Congreso del Estado de Jalisco, realizada el 25 de mayo de 2022, en acatamiento a la ejecutoria de la Acción de Inconstitucionalidad 176/2020, emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, conscientes de la importancia que tiene la participación y aportaciones de actores de la sociedad en el trabajo legislativo, la presente iniciativa propone adicionar el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a efecto de establecer como requisito un apartado adicional en el contenido de las iniciativas en aras de nutrir y fortalecer el trabajo legislativo desde su primer etapa.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de Ley que adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para que sea requisito de las iniciativas tener apartado que indique las mesas de trabajo u organizaciones de la sociedad civil que hubieran participado en su elaboración.

Dicho precepto establece actualmente requisitos de forma y fondo, y de manera expresa exige que en toda iniciativa se explique la necesidad y fines perseguidos con la misma; análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal, motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan; entre otras cuestiones.

Si bien el precepto que antecede no limita u obliga al autor de una iniciativa a apearse a determinada fuente de información y tampoco a realizar consultas o foros para acreditar la necesidad y fines perseguidos con la iniciativa, no menos cierto es que la participación de la sociedad y foros de consulta ha sido valioso en el trabajo legislativo y ha coadyuvado a garantizar que las repercusiones del producto legislativo sean positivas.

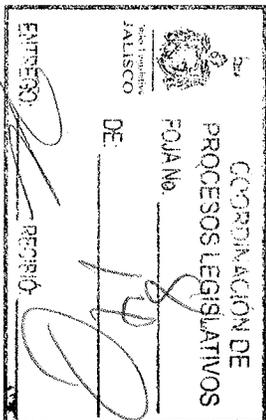
Los ejemplos que anteceden dan testimonio.

Es por ello que recientemente tuvo lugar un evento realizado en el Palacio Legislativo con la participación de representantes del Congreso e integrantes de la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez de este Congreso, en el cual se reconoció el trabajo de las organizaciones de sociedad civil del Estado de Jalisco, su trayectoria y aportaciones a los quehaceres de este Congreso, figurando entre las asociaciones galardonadas:

Lupita Gallo A.C.

Fundación Universidad de Guadalajara A.C.

CÁNICA A.C.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de Ley que adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para que sea requisito de las iniciativas tener apartado que indique las mesas de trabajo u organizaciones de la sociedad civil que hubieran participado en su elaboración.

Juntos por los Demás A.C.

Nariz Roja A.C.

Y más de 200 asociaciones más.



Basados en este elemento y considerando la importancia que este Poder Público ha dado a la valiosa participación ciudadana en el trabajo legislativo, pero sobre todo los significativos resultados de trabajar de la mano con la sociedad, se propone promover en ley este ejercicio mediante una modificación al artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a efecto de obligar a que toda iniciativa tenga un apartado que señale si su elaboración o diseño estuvo precedido de una consulta, foro, mesa o cualquier otro tipo de actuación para recabar opinión o participación de la sociedad civil organizada, aportando en su caso las evidencias de los trabajos o análisis realizados, en el entendido de que dicho ejercicio no se

ENTREGADO	RECIBIDO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	FOJA No.
	9



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

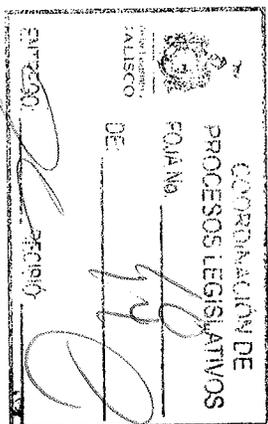
Asunto: Iniciativa de Ley que adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para que sea requisito de las iniciativas tener apartado que indique las mesas de trabajo u organizaciones de la sociedad civil que hubieran participado en su elaboración.

establecerá con carácter obligatorio sino solamente indicar en la iniciativa si se llevó o no a cabo.

Lo que se propone no riñe con ninguna regla establecida en la Constitución Federal ni con ningún otro ordenamiento de carácter federal o estatal que limite el procedimiento para el desahogo del trabajo legislativo, ya que la modificación que se propone busca retroalimentar y fortalecer los canales de comunicación entre este Poder y la sociedad.

Para mayor ilustración se inserta el siguiente comparativo con los alcances de la modificación que se propone:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 142. 1...  I...  a)...  b) Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal; y  c) Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan;	Artículo 142. 1...  I...  a)...  b) Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal; y  c) Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

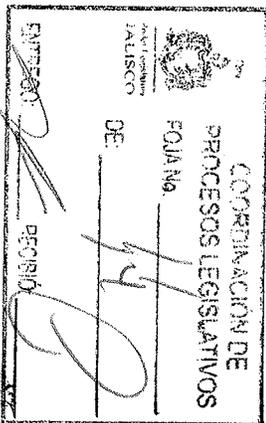
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de Ley que adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para que sea requisito de las iniciativas tener apartado que indique las mesas de trabajo u organizaciones de la sociedad civil que hubieran participado en su elaboración.

<p>II...</p> <p>III...</p> <p>2. Presentada la iniciativa, el autor hace entrega a la Coordinación de Procesos Legislativos, copia electrónica de su iniciativa en formato editable, la cual debe estar disponible para la formulación del proyecto de dictamen y para el público en general.</p> <p>3...</p>	<p><b>d) Apartado en el que indique si la formulación de la iniciativa estuvo precedida de consulta, foro, mesa de análisis o cualquier otra acción para recabar opinión de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas o de especialistas, aportando en su caso los nombres de las y los participantes y evidencias de dichos trabajos.</b></p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>2. Presentada la iniciativa, el autor hace entrega a la Coordinación de Procesos Legislativos, copia electrónica de su iniciativa en formato editable y <b>en su caso de sus anexos</b>, la cual debe estar disponible para la formulación del proyecto de dictamen y para el público en general.</p> <p>3...</p>
---	--





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de Ley que adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para que sea requisito de las iniciativas tener apartado que indique las mesas de trabajo u organizaciones de la sociedad civil que hubieran participado en su elaboración.

De lo anterior se aprecia que la presente iniciativa no propone vincular a las y los legisladores a consultar o realizar mesas de trabajo previos para recabar información, sino solamente obliga a abrir un apartado en el que se indique si dichas acciones se llevaron a cabo y en su caso aportar información de los trabajos realizados.

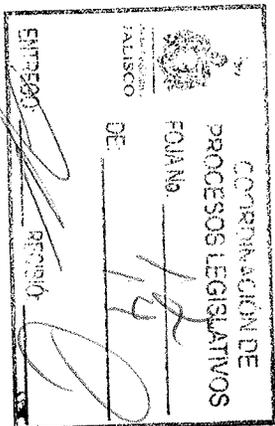
Finalmente, en observancia al artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se exponen las consideraciones sobre el impacto que conllevaría la aprobación de la modificación que se propone.

De acuerdo con lo que marca el citado precepto, en lo que atañe al aspecto político y social se considera que la aprobación de dicha modificación tendría una repercusión positiva, ya que incentiva la consulta y participación de la sociedad desde la primera fase del proceso legislativo.

Asimismo, en cuanto al aspecto presupuestal y económico, es de señalarse que la modificación que se propone no requiere ninguna partida o recurso para su implementación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL  
ARTÍCULO 142 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de Ley que adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para que sea requisito de las iniciativas tener apartado que indique las mesas de trabajo u organizaciones de la sociedad civil que hubieran participado en su elaboración.

**Artículo Único:** Se adiciona y reforma el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 142.

I...

I...

a)...

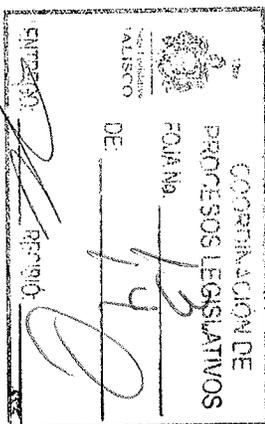
b) Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal; y

c) Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan; y

**d) Apartado en el que indique si la formulación de la iniciativa estuvo precedida de consulta, foro, mesa de análisis o cualquier otra acción para recabar opinión de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas o de especialistas, aportando en su caso los nombres de las y los participantes y evidencias de dichos trabajos.**

II...

III...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de Ley que adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para que sea requisito de las iniciativas tener apartado que indique las mesas de trabajo u organizaciones de la sociedad civil que hubieran participado en su elaboración.

2. Presentada la iniciativa, el autor hace entrega a la Coordinación de Procesos Legislativos, copia electrónica de su iniciativa en formato editable y **en su caso de sus anexos**, la cual debe estar disponible para la formulación del proyecto de dictamen y para el público en general.

3...

**TRANSITORIO:**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Atentamente,

“2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados”

Guadalajara, Jalisco; junio de 2024

Diputada Lilia Palomo Romo Gómez

